Ynolo de bezazer con apercebimiento que
su merced proveera justicia a tenor diego
perez e juan diaz escrivanos vecinos
de mura a juan de linares escrivano e
luego yo el dicho escrivano notifique
el dicho auto de suso a el dicho pedro her
nandez que estava presente el qual dixo
que era presto de amplir lo que se
le manda y en su amplimiento el dicho se
ñor corregidor tomo e recibio del juramento
por dios nuestro señor en forma debida
de derecho so cargo del qual el dicho pedro hernan
dez prometio de usar bien e fielmente
del dicho cargo de tutor e curador de la perso
na e bienes del dicho martin de selva de
guzman su sobrino menor donde bie
re su provecho se lo allegara e su mal e da
ño le arredrara e sus pleitos e causas no
dexara ynde fensos e donde su consejo no
vastare lo tomara con letrados y personas
sabias e tendra libro de recibo e gasto
con diamesy año e dara buena quenta con pago
de los bienes que fueren a su cargo del dicho
menor a quien de derecho la deba dar y en todo hara
lo que bueno e fiel e diligente curador
deve y es obligado e a la confusion del dicho ju
ramento dixo si juro y amen y obligose que su
por su culpa dolo e negligencia a algun daño al
dicho menor e a sus bienes o a qualquier
parte de ellos le viniere que lo pagara

7